REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. NOVIEMBRE 24 DE 2022. INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 00017/2019, informándole se encuentra pendiente proferir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, toda vez se encuentra debidamente notificado el ejecutado señor JAIME ALFONSO PARRA MOLINA (Nral. 7), sin que en términos de Ley contestara la demanda, ni propusiera excepciones. SÍRVASE PROVEER.

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO Secretario

REF: Proceso Ejecutivo No. 00017/2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - CUNDINAMARCA

Venecia - Cundinamarca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Una vez notificado el ejecutado; sobre el mandamiento de pago proferido dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 00017/2019 adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME ALFONSO PARRA MOLINA, sin que se haya cancelado la obligación ni propuesto excepciones de mérito oportunamente; es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2º del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- <u>Seguir</u> adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- <u>Decretar</u> el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- <u>Practicar</u> la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte de mandada. Tásense.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTULLO GUZMAN

uez